



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 09 2021

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que se reiteran en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, señala que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido, cuando deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas por las causales señaladas de manera taxativa en la misma norma.

Que mediante oficio GOBOL-20-044125 de diciembre 22 de 2020, suscrito por el Doctor **ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**, en su calidad de Secretario de Salud Departamental, solicita al Gobernador de Bolívar, aceptar su impedimento para firmar documentos con relación con relación a MEDIMAS EPS.

Que dando alcance al oficio de que trata el párrafo anterior, se remite el oficio GOBOL-21-000180 de enero 5 de 2021, en el que el funcionario manifiesta lo siguiente:

"

1. Empleador anterior MEDIMAS EPS S.A.S
2. Fecha de Ingreso 16 de mayo de 2018
3. Fecha de Finalización 24 de mayo de 2019
4. Cargo: Gerente Regional Bolívar MEDIMAS EPS

Que en relación con la causal de impedimento, invoca la establecida en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que el impedimento manifestado esta dado en razón del ejercicio de la función pública que desarrollo, en donde debo adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas en donde está mi anterior empleador y/o trabajadores de mi ex empleador y/o entidades relacionadas con mi anterior empleador".

Que expuestas las circunstancias fácticas y jurídicas por el Doctor **ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**, y teniendo en cuenta las funciones que como Secretario de Salud Departamental debe desarrollar frente al tema que nos ocupa, haremos análisis normativo que nos permita confrontar las mismas y decidir sobre la aceptación del impedimento.

Que revisado los Decretos Departamentales 54 y 58 de febrero 3 de 2017, por medio de los cuales se establece la estructura de la administración departamental y se ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 09 2021

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

personal de la Gobernación de Bolívar, tenemos con respecto a la Secretaria de Salud, lo siguiente:

A través de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control:

(...) **2. Ejercer la vigilancia y control sobre los prestadores de servicios de salud con la finalidad de garantizar la calidad de la atención en salud.**

A través del Despacho del Secretario de Salud:

(...) **9. Dirigir e implementar en el Departamento las políticas y normas establecidas para la gestión de acciones de Inspección, Vigilancia en Salud.**

Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 11, numeral 16, se establece como causal de impedimento lo siguiente:

*"16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, **gerente**, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición".*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, se tiene:

"En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales".

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente" (...).

Que el conflicto de Interés es una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública, que en desarrollo de la misma, deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitiva; en las cuales el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

Que, así mismo afirma la jurisprudencia, que el aspecto deontológico de esa figura radica en que es deber de los referidos servidores públicos poner de manifiesto ante las respectiva autoridad o superior, las circunstancias que por razones económicas o morales pueden afectar su objetividad, imparcialidad o independencia frente al asunto oficial o institucional que les compete decidir y consecuentemente deberá declararse impedido, cuando en relación a su ejercicio y función sobrevenga alguna causal de conflicto de intereses, igualmente cualquier persona podrá recusar a un servidor público que incurra en causal de conflicto de intereses.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 09 2021

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

Que frente a la figura, del funcionario Ad-Hoc el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro, del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación: 11001-03-28-000-2012-00034-00 se pronunció señalando lo siguiente:

*"Recuérdese que la figura del funcionario ad hoc, está prevista en el artículo 30 del CCA.¹ como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, y que la intervención ad hoc de personas ajenas al ejercicio de la función pública es excepcional, máxime si se trata de cargos a los que se accede por elección popular, pues el **funcionario ad hoc tiene las mismas competencias, en lo correspondiente, que el reemplazado**², por ello, una vez desaparecido el fundamento de hecho de su designación, el ad hoc cesa en el ejercicio de sus funciones y la competencia retorna a quien por disposición constitucional o legal la ejerce como titular en forma permanente³.*

Que en virtud del análisis anterior, este despacho considera que se encuentra configurado el impedimento, manifestado por el Doctor **ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**, por lo cual lo aceptará y designará un Secretario de Salud Ad-Hoc para todos los asuntos en los cuales la Gobernación de Bolívar, deba conocer y resolver cualquier trámite que se adelante respecto con MEDIMAS EPS, en el marco de las competencias que deba cumplir la Secretaria de Salud.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ACEPTASE el impedimento presentado por el Doctor **ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN**, en su calidad de Secretario de Salud Departamental, para conocer y resolver trámites relacionados con MEDIMAS EPS.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNASE como Secretario de Salud **AD-HOC** al Doctor **WILLIS SIMANCAS MENDOZA**, Asesor Código 105 Grado 04, asignado al Despacho del Gobernador, para que conozca y resuelva todos tramites que la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaria de Salud Departamental, deba resolver relacionados con MEDIMAS EPS.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente decisión a los interesados para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 14 de enero de 2021


FIRMA DIGITAL
VICENTE ANTONIO BLEI SCÁFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Vans Stralem- Directora de Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez- P.U. Secretaria Jurídica





GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Decreto No. 2021

"Por medio del cual se acepta un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"